



Autores
Editores e
Interpretes

TARIFARIO GENERAL DE DERECHO DE AUTOR

6a. Calle 6-38 Zona 9, Edificio Tivoli Plaza, 9º. Nivel, Oficina 902.
PBX: (502) 2385-1333, Fax: (502) 2334-7991



**Autores
Editores e
Interpretes**

☒ Eres tu un usuario de música?

Si tu respuesta es “Si”, la
AEI-Guatemala, es para ti.

☒ Por qué?

Porque te guía y orienta sobre
la forma adecuada en la que
puedes convertir una mínima
cantidad de los ingresos de tu
establecimiento, en beneficio
para autores y compositores.

☒ Cómo?

En el tarifario general localizas el
tipo de usuario que eres, se aplica
el criterio por uso y por ultimo se
establecen las UDAS, que es un
porcentaje mínimo de contribución
para beneficio de los autores y
compositores musicales.

Y listo estas contribuyendo

6a. Calle 6-38 Zona 9, Edificio Tivoli Plaza, 9º. Nivel, Oficina 902.
PBX: (502) 2385-1333, Fax: (502) 2334-7991

1.

TARIFARIO GENERAL DE DERECHO DE AUTOR (OBRAS MÚSICALES)

La Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala, AEI-Guatemala, Sociedad de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos conexos autorizada por el Registro de la Propiedad Intelectual con fecha 7 de Agosto del 2007, expediente número 2007-0003.

Considerando: Que de conformidad con la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, decreto numero 33-98 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas contenidas en los Decretos 56-2000 y 11-2006, las Sociedades de Gestión Colectiva están facultadas para recaudar y distribuir las remuneraciones correspondientes a la utilización de las obras y las grabaciones sonoras cuya administración se les haya confiado, estando facultadas para establecer los aranceles que correspondan por la utilización de las mismas.

Considerando: Que según lo establece la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, vigente en la República de Guatemala, específicamente en su artículo 126: "Las tarifas serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y deberán ser publicadas en el Diario Oficial. Cobrando vigencia a partir del día siguiente de su publicación," Dichas tarifas fueron aprobadas según consta en Acta Notarial de la sesión de Asamblea General extraordinaria de fecha 15 de Agosto del año 2007.

Por Tanto: Con fundamento en lo previsto en los artículos 123 y 126 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, LA ASOCIACION DE AUTORES, EDITORES E INTERPRETES DE GUATEMALA, AEI-GUATEMALA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, acuerda publicar el siguiente TARIFARIO GENERAL DE DERECHO DE AUTOR (OBRAS MUSICALES).


CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Para la aplicación del presente tarifario general se tomará como base de cálculo el salario mínimo vigente en el país para un trabajador no agrícola. El equivalente a un día del citado salario corresponderá a una Unidad de Derecho de Autor (UDA),

TARIFARIO GENERAL DE DERECHO DE AUTOR

Como indicador económico para la fijación de tarifas a los usuarios de música en Guatemala se ha tomado el promedio de un día de salario mínimo, vigente en el país para un trabajador no agrícola.

El equivalente a un día del citado salario, corresponderá a una Unidad de Derecho de Autor (UDA).

NOTA: Para efectos de codificación, las letras a, n, i categorizan la música como accesoría, necesaria o indispensable.

CÓDIGO	TIPO DE USUARIO	CRITERIO APLICABLE	TARIFA		REPARTO		
			%	UDA (UNIDAD DE DERECHO DE AUTOR)	DERECHO DE AUTOR	DERECHO CONEXO	
1	LOCALES COMERCIALES						
1.a	a) tiendas de abarrotes y de conveniencia, ferreterías, farmacias, heladerías y similares	Por mes		2			
1.a	b) Almacenes, boutiques, zapaterías, tiendas de ropa, artículos, deportivos, galerías, salones de belleza con música ambiental sin televisión, joyerías y similares	Por mes		2			
1.a	c) Agencias bancarias, consultorios, bufetes, salón de belleza con música ambiental y con televisión y similares.	Por mes		3			
1.a	d) SPA (salud por agua)	Por mes		4			
1.a	e) Supermercados, tiendas por departamento y similares	Por mes		10			
NOTA: Esta tarifa no incluye el uso de la música promocional y/o ocasional, por la cual se hará un pago adicional							
1n.	f) Escuelas de danza, baile, música y similares.						
	Hasta 50 personas	Por mes		10			
	De 51 personas en adelante	Por mes		15			
1.a	g) Centros comerciales y similares con música grabada.						
	hasta 50 locales	Por mes		10			
	De 51 en adelante	Por mes		20			

1.n	Música en vivo en áreas comunes sin patrocinio	Por día de funcionamiento		10		
1.n	Música en vivo en áreas comunes con patrocinio.	Por día de funcionamiento		20		

NOTA: Se entiende por áreas publicas o comunes los pasillos, corredores, plazoletas, parqueos y alrededores. Los locales que utilizan la música en el interior de su negocio, pagaran por separado utilizando el criterio de dicho tarifario

2	CENTROS DE RECREACIÓN						
2.a							
	a) Billares	Por mes		3			
2.a							
	b) Boliches	Por mes		6			
2.a							
	c) Pistas de patinaje	Por mes		12			
2.a							
	d) Juegos mecánicos sin cobro de entrada						
	De lunes a Jueves						
	De 1 a 5 juegos	Por día de funcionamiento		1			
	De 6 a 10 juegos	Por día de funcionamiento		2			
	De 11 juegos en adelante	Por día de funcionamiento		3			
	De Viernes a Domingo						
	De 1 a 5 Juegos	Por día de funcionamiento		1.5			
	De 6 a 10 juegos	Por día de funcionamiento		2.5			
	De 11 juegos en adelante	Por día de funcionamiento		3.5			
2.n							
	e) Parques de diversiones, zoológicos y similares con derecho de entrada						
	De Lunes a Jueves	Por día de funcionamiento		12			
	De Viernes a Domingo	Por día de funcionamiento		18			
2.a							
	f) Escuelas de karate, judo y similares						
	Hasta 50 personas	Por mes		4			
	De 51 personas en adelante	Por mes		6			

2.a	g) Gimnasios sin aeróbicos				
		Hasta 50 personas	Por mes	5	
		De 51 personas en adelante	Por mes	10	
2.n	h) Aeróbicos				
		Hasta 50 personas	Por mes	10	
		De 51 personas en adelante	Por mes	25	
2.a	i) Clubes exclusivos y privados				
		Áreas comunes y pasillos	Por mes	10	


NOTA: En el caso de que los mismos cuenten con servicios adicionales, como: restaurantes, bar, discotecas, salones de fiestas y otros se cobraran por separado de acuerdo al tarifario respectivo. En caso se presenten artistas de renombre nacional o internacional, se cobrara de acuerdo a la tarifa de espectáculos musicales públicos.


2.a	j) Balnearios, turicentros y similares públicos, privados autónomos, semi-autónomos nacionales y extranjeros.				
2.i	Música grabada, en áreas publicas o comunes				
	Temporada alta (de Noviembre a Abril)				
	De 1 a 2 piscinas	Por mes		6	
	De 3 a 4 piscinas	Por mes		12	
	De 5 piscinas en adelante	Por mes		18	
	Temporada baja (De Mayo a Octubre)				
	De 1 a 2 piscinas	Por mes		4	
	De 3 a 4 piscinas	Por mes		8	
	De 5 piscinas en adelante	Por mes		12	
2.n	Música en vivo si derecho a baile				
	De 1 a 2 piscinas	Por día de funcionamiento		2	
	De 3 a 4 Piscinas	Por día de funcionamiento		3	
	De 5 piscinas en adelante	Por día de funcionamiento		4	
2.i	Música en vivo con derecho a baile y boleto de entrada				
	De 1 a 2 piscinas	Por día de funcionamiento		8	
	De 3 a 4 piscinas	Por día de funcionamiento		12	
	De 5 piscinas en adelante	Por día de funcionamiento		16	

NOTA: Cuando se presenten eventos artísticos, grupos nacionales e internacionales y modifiquen el precio usual del precio de entrada se aplicara la tarifa de espectáculos musicales públicos.

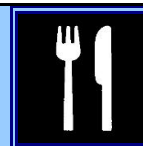
3		INSTALACIONES DEPORTIVAS					
3.a	Fútbol, béisbol, gimnasios, plazas de toros y similares						
	Música grabada sin patrocinio	Por día de funcionamiento		5			
	Música grabada con patrocinio	Por día de funcionamiento		10			
	Música en vivo sin patrocinio	Por día de funcionamiento		15			
	Música en vivo con patrocinio	Por día de funcionamiento		20			

NOTA: Siempre y cuando el boleto no sufra ninguna variación, ni tenga orientación de concierto o recital, de lo contrario se aplicara la tarifa de espectáculos musicales públicos

4		MEDIOS DE TRANSPORTE					
	a) Terrestre						
4.a	Autobús con música grabada y video	Por unidad, por mes		1			
4.a	b) Líneas aéreas nacionales con música		Por avión, por mes	10			
	con video		Por avión, por mes	20			
4.a	c) Terminales aéreas						
	Capital	Por mes		20			
	Interior	Por mes		5			

5		HOSPITALES, CLÍNICAS PRIVADAS Y SIMILARES					
5.a	Hasta 50 habitaciones	Por mes		10			
5.a	De 51 a 100 habitaciones	Por mes		20			
5.a	De 101 habitaciones en adelante	Por mes		20			

NOTA: Esta tarifa es aplicable a los establecimientos públicos, privados, autónomos semi-autónomos, nacionales y extranjeros.




6		BAR Y RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES			
6.a	a) Puestos de comidas popular sin mesas	Por mes		1.5	
6.a	b) Restaurantes, cantinas, cafeterías, cevicherías, cervecerías, tabernas, comedores, taquerías, pupuserías, y similares, con música grabada.				
	Hasta 10 mesas	Por mes		2	
	De 11 a 20 mesas	Por mes		4	
	De 21 a 40 mesas	Por mes		8	
	De 41 mesas en adelante	Por mes		12	
6.a	c) Bar y Rest. O Bar con música grabada				
	Hasta 20 mesas	Por mes		6	
	De 21 a 40 mesas	Por mes		12	
	De 41 en adelante	Por mes		18	
6.n	d) Restaurante, bar y restaurante o bar con música viva en forma ambiental ejecutada por un pianista, guitarrista, organista, u otro similar.				
	Hasta 20 mesas	Por mes		6	
	De 21 a 40 mesas	Por mes		12	
	De 41 mesas en adelante	Por mes		18	
6.a	e) Restaurante, bar y restaurante, Bar con músicos ambulantes (tríos, marimbas, mariachis, o similares)				
	Hasta 25 mesas	Por mes		15	
	De 26 mesas en adelante	Por mes		25	
NOTA: Se entiende como músicos ambulantes aquellos que no están contratados por la empresa ni tienen participación alguna de tal suerte que los clientes son los que pagan directamente a los músicos.					
6.a	f) Bar y restaurante, o Bar con música en vivo sin cobro de entrada				
	Hasta 25 mesas	Por día de Funcionamiento		2	
	De 26 mesas en adelante	Por día de Funcionamiento		4	

6.i	g) Restaurante, Bar y restaurante, bar con música viva o grabada con derecho a baile sin cobro de entrada					
	Hasta 25 mesas	Por día de Funcionamiento		8		
	De 26 mesas en adelante	Por día de Funcionamiento		10		
6.i	h) Restaurante, Bar y restaurante, Bar con música viva, sin derecho a baile con cobro de entrada					
	Hasta 25 mesas	Por día de funcionamiento		6		
	De 26 mesas en adelante	Por día de funcionamiento		8		
6.i	i) Restaurante, Bar y restaurante o bar con música grabada con derecho a baile con cobro de entrada.					
	Hasta 25 mesas	Por día de funcionamiento		10		
	De 26 mesas en adelante	Por día de funcionamiento		12		
6.i	j) Restaurante, Bar y Restaurante o Bar con música viva con derecho a baile con cobro de entrada					
	Hasta 25 mesas	Por día de funcionamiento		12		
	De 26 mesas en adelante	Por día de funcionamiento		16		
6.n	k) Restaurantes, Bar y Restaurante, Bar, Video bar, Cantina y similares con video					
	Hasta 25 mesas	Por día de Funcionamiento		1		
	De 26 mesas en adelante	Por día de Funcionamiento		2		
<p>NOTA: En caso que los restaurantes presenten artistas de renombre nacional o internacional y cobren derecho de admisión, se aplicara la tarifa correspondiente a espectáculos musicales públicos.</p>						

NOTA: Se entiende por mesa, máximo 4 comensales. Ejemplo, en caso de que existiera una mesa de 10 comensales, esta se tomara como dos mesas y media.

NOTA: Quedan excluidos de estos rubros los establecimientos que funcionen como centros de espectáculos, night clubs, discotecas, salones de fiesta y similares que cobren derecho de admisión cuyo consumo mínimo y cuyo atractivo sea el espectáculo con artistas o grupos musicales nacionales o internacionales.

7	HOTELES					
	Hoteles según cantidad de estrellas					
	a) Hoteles					
7.a						
	1 Estrella					
	hasta 25 habitaciones	Por mes		5		
	Mas de 26 habitaciones	Por mes		7		
7.a						
	2 Estrellas					
	Hasta 25 habitaciones	Por mes		7		
	Mas de 26 habitaciones	Por mes		9		
7.a						
	3 Estrellas					
	Hasta 50 habitaciones	Por mes		20		
	Mas de 51 habitaciones	Por mes		30		
7.a						
	4 Estrellas					
	Hasta 50 habitaciones	Por mes		35		
	Mas de 51 habitaciones	Por mes		45		
7.a						
	5 Estrellas					
	Hasta 100 habitaciones	Por mes		60		
	Mas de 101 habitaciones	Por mes		80		
NOTA: En caso de que los mismos tengan servicios adicionales como: restaurantes bares, discotecas, salones de fiestas y otros, se cobraran por separado de acuerdo al tarifario respectivo						
7.n	b) Hoteles, moteles, auto-hoteles u hospedajes por horario o fracción de tiempo					
	Hasta 20 habitaciones	Por mes		20		
	De 21 habitaciones en adelante	Por mes		40		

7.a	c) Hospedajes, posadas, casa de huéspedes y similares sin número de estrellas					
	Hasta 20 habitaciones	Por mes		12		
	De 21 a 40 habitaciones	Por mes		14		
	De 41 en adelante	Por mes		16		

NOTA: Esta tarifa incluye el uso de la música, películas de televisión por cable y video

8	SALONES DE FIESTA Y DE BAILE	
----------	-------------------------------------	---





8.n	a) Salones de recepciones o fiestas dentro de los hoteles sin cobro de entrada (bodas, xv años, graduación convivios, aniversarios y similares)					
	Hoteles de 1 a 3 estrellas	Por mes, por salón		24		
	De 4 a 5 estrellas	Por mes, por salón		28		
	Gran turismo	Por mes, por salón		72		
8.n	b) Salones de fiesta o alquiler populares.					
	De 1 a 100 personas	Por mes, por salón		6		
	De 101 a 250 personas	Por mes, por salón		24		
	De 251 a 500 personas	Por mes, por salón		26		
	De 501 en adelante	Por mes, por salón		48		

NOTA: En caso que los eventos realizados en los salones de fiesta antes mencionados cuenten con la participación de artistas nacionales de renombre o artistas internacionales y aunque no cobren el derecho de admisión se aplicara la tarifa adicional de eventos musicales gratuitos en vivo.

NOTA: En caso de que se presenten artistas de renombre nacional o internacional y se cobre el derecho de admisión, se aplicara la tarifa de espectáculos nacionales públicos.

8i.	c) Salones de baile con cobro de entrada					
	Hasta 200 personas	Por mes		36		
	De 201 a 400 personas	Por mes		60		
	De 401 en adelante	Por mes		80		
8.i	d) Salones de baile sin cobro de entrada					
	Hasta 200 personas	Por mes		24		
	de 201 a 400 personas	Por mes		48		
	De 401 en adelante	Por mes		60		

NOTA: En caso que se presenten artistas y/o grupos de renombre nacional o internacional, independientemente que se modifiquen o no el precio del boleto, se aplicara la tarifa de espectáculos musicales públicos, o la de eventos musicales gratuitos según sea el caso.

9	VIDEO-LOTERIAS (traga monedas y similares)					
9.a	Hasta 50 maquinas	Por mes		15		
9.n	De 51 en adelante	Por mes		20		
10	BARRA SHOW O CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES					
10.i	Hasta 20 mesas	Por día de funcionamiento		5		
	De 21 mesas en adelante	Por día de funcionamiento		10		
11	DISCOTECAS					
11.i	a) Discoteca					
	Hasta 200 personas	Por día de funcionamiento		12		
	De 201 a 400 personas	Por día de funcionamiento		14		
	De 401 a 700 personas	Por día de funcionamiento		16		
	De 701 en adelante	Por día de funcionamiento		18		
11.i	b) Discotecas de playa					
	Hasta 500 personas	Por día de funcionamiento		20		
	De 501 a 1000 personas	Por día de funcionamiento		30		
	De 1001 en adelante	Por día de funcionamiento		40		
NOTA: Cuando se presenten eventos artísticos, grupos nacionales o internacionales y aunque no se modifique el precio usual del boleto de entrada, se aplicara la tarifa correspondiente de espectáculos musicales públicos.						
12	ESPECTÁCULOS MUSICALES PÚBLICOS					
12.l	a) Megaconciertos, conciertos recitales, bailes populares y similares con cobro de entrada	Porcentaje de las entradas brutas por evento		10%		


12.i	b) Eventos musicales gratuitos					
	Hasta 500 personas	Por evento		80		
	De 501 a 1500 personas	Por evento		160		
	De 1501 a 3000 personas	Por evento		320		
	De 3001 a 5000 personas	Por evento		480		
	De 5001 en adelante	Por evento		540		

NOTA: El empresario u organizador deberá con un plazo de 15 días de anticipación depositar por concepto de garantía, y dependiendo de la magnitud del evento de 10,000 a 20,000 en cheque de gerencia o de caja a nombre de AEI-GUATEMALA, para garantizar la recaudación que al final del evento se determinara cual es el monto total a pagar



12.i	c) Ferias artesanales, comunales, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, exposiciones, carnavales y similares con cobro de entrada	Porcentaje de los ingresos Brutos		6%		
	d) Ferias artesanales, comunales, municipales, departamentales, nacionales exposiciones, carnavales y similares sin cobro de entrada	Por día de funcionamiento		12		


NOTA: Dicha tarifa la pagara el comité o directiva y le cubrirá todos los comercios que utilicen música grabada dentro de la feria.

NOTA: En caso que se presenten artistas en vivos nacionales o internacionales, se cobrara por separado al comité o directiva organizadora según la tarifa de espectáculos musicales públicos.

13	EQUIPO DE SONIDO PARA EVENTOS MUSICALES					
						
13.i	a) Renta de sinfonolas, Discotecas rodantes y similares					
	De 1 a 4 rentas mensuales	Por mes, por unidad		5		
	De 5 rentas mensuales en adelante	Por mes, por unidad		10		

13.i	Sinfonolas instaladas	Por mes		3		
13.i	Discotecas rodantes	Por mes, por unidad		8		
13.i	b) Renta de karaoke móvil, Karaoke instalado por unidad	Por mes, por unidad		3		
13.n	Altoparlantes y carro parlantes	Por mes, por unidad		3		
14.i	ESPECTÁCULOS SOBRE HIELO					
	Espectáculos sobre hielo	40 boletos del precio mas alto en taquilla, por función				
15.n	CIRCOS					
	a) Populares	Por función		1		
	b) Espectáculos círcuenses	6 boletos del precio mas alto en taquilla, por función				
16	REPRESENTACIONES TEATRALES (opera, dramático musical, danza, comedia, baile y similares)					
16.i	a) Teatro	Porcentaje por taquilla diaria pagadero en forma mensual	10%			
<p>NOTA: En caso de que existan 2 o más derechos y no exista convenio entre las partes, la tarifa se dividirá en la proporción de la participación de cada derecho y la AEI-GUATEMALA cobrara única y exclusivamente la parte que le corresponde por la música.</p>						
17	EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA					
17.i	a) Cine	porcentaje por taquilla diaria pagadero en forma mensual	1%			

18		DERECHO DE ALQUILER					
18.i	Video Clubes						
	De 1 a 500 películas	Por mes			4		
	De 501 a 1000	Por mes			6		
	De 1001 a 2000	Por mes			8		
	De 2001 en adelante	Por mes			12		
19		TRANSMISIÓN PÚBLICA O RADIODIFUSIÓN					
19.i	a) Radioemisoras	Porcentual, sobre su facturación mensual por venta de publicidad, de acuerdo al régimen fiscal en el país, debiendo acompañar copia de la declaración del impuesto sobre la renta			3%		
19.i	b) Hilo musical (transmisión de obras musicales a través de la vía telefónica fija, móvil vía cable, onda y similares)	Porcentual			3%		
NOTA: El pago lo efectúa el proveedor del servicio							
19.i	c) Televisión abierta	Porcentual sobre su facturación mensual por venta de publicidad, de acuerdo al régimen fiscal en el país, debiendo acompañar copia de la declaración del impuesto sobre la renta			3%		
19.i	d) Televisión por cable	Porcentual sobre su facturación mensual tanto por abonados como por venta de publicidad, de acuerdo con el régimen fiscal en el país, debiendo acompañar copia de la declaración del impuesto sobre la renta			3%		

19.i	e) Satélite	Porcentual sobre su facturación mensual tanto por abonados como venta de publicidad, de acuerdo con el régimen fiscal en el país, debiendo acompañar copia de la declaración del impuesto sobre la renta	3%			
20		DERECHOS MECÁNICOS				
20.i	a) Producción, publicación reproducción, distribución, puesta a disposición, almacenamiento y venta de fonogramas, o similares.	Porcentual sobre el precio de venta al público por unidades vendidas.	8%			
20.i	b) Producir, reproducir y vender videos musicales o video clips, que incluyen obras musicales de autores y compositores nacionales y extranjeros.	porcentual sobre el precio de ventas al público por unidades vendidas	8%			
20.i	c) Reproducción de películas cinematográficas en videogramas que incluyen obras musicales de autores y compositores nacionales y extranjeros.	Porcentual sobre el precio de venta al público por unidades vendidas.	4%			
20.i	d) Producir, reproducir videos documentales, que incluyen obras musicales de autores y compositores nacionales y extranjeros	El usuario pagara \$100 USD o su equivalente a la moneda nacional, por la licencia no exclusiva por concepto de sincronización o exclusión de cada obra, además del porcentaje sobre el precio de costo de mayoreo de cada una de las copias del material soporte en donde se hayan fijado las obras musicales.	2.5%			
<p>NOTA: La licencia no exclusiva de inclusión y almacenamiento electrónico, se otorga únicamente para ser explotada en territorio guatemalteco.</p>						

20.i	e) Producir y reproducir videos que son comercializados para el aprendizaje de instrumentos musicales por quienes los adquieren, que incluyen obras musicales de autores nacionales y extranjeros.	Porcentual sobre el precio de venta al publico por unidades vendidas.	8%			
------	--	---	----	--	--	--

NOTA: La licencia no exclusiva de inclusión y almacenamiento electrónico, se otorga únicamente para ser explotada en territorio guatemalteco.

20.i	f) Publicaciones en revistas y otros soportes materiales impresos.	Porcentual sobre el precio de venta al publico por unidades vendidas.	8%			
------	--	---	----	--	--	--

NOTA: Ejemplar en donde se hayan impresos los textos y/o partituras musicales de las obras autorales.

20.i	g) Maquila	Porcentual sobre el costo de producción	10%			
------	------------	---	-----	--	--	--

NOTA: Se entiende que es la producción o reproducción de fonogramas al menudeo

20.i	h) Derechos de sincronización karaoke					
	i.1) MIDI	Porcentual el usuario pagara \$40 USD o el equivalente a la moneda nacional por obra sincronizada además del porcentaje por concepto de derechos mecánicos del precio de venta al público por unidades vendidas.	10%			
	i.2) Formato MP3	Porcentual El usuario pagara \$150 USD o el equivalente a la moneda nacional por obra sincronizada, además del porcentaje por concepto de derechos mecánicos del precio de venta al publico por unidades vendidas	10%			

NOTA: En caso de existir un nuevo formato para karaoke se aplicara lo establecido en los criterios internacionales

NOTA: El derecho de sincronización, por ser un derecho moral debe ser siempre previamente autorizado por el autor, en caso de ser este un autor extranjero deberá pedirse la autorización a la sociedad de autores que lo represente.

NOTA: En caso de existir algún otro formato se estudiara en mismo para emitir la tarifa correspondiente por parte de la sociedad de autores.

21.i w.1 Inclusión Almacenamiento	Los propietarios de contenido de páginas que navegan en Internet, deberán pagar por derecho de inclusión o almacenamiento de las obras cargadas a sus bases de datos.	\$10 USD o el equivalente de la moneda nacional por obra musical.				
21.i w.2 Comunicación publica	Los propietarios de contenido de páginas que navegan en Internet, cuyo fin sea ejecutar públicamente obras musicales incluyendo transmisión en línea, deberán pagar de acuerdo a los ingresos obtenidos por concepto de abonados y publicidad.	Porcentaje Sobre su facturación mensual	2%			
NOTA: Cuando exista intercambio publicitario, el propietario de contenidos pagara de acuerdo el valor comercial del mercado.						
21.a w.3 Comunicación publica	Los propietarios de contenido de páginas que navegan en Internet cuyo objeto sea la publicidad comercial de sus empresas, deberán pagar por concepto de cada obra o fragmento musical de fondo en su anuncio publicitario.	Por mes		1		
21.i w.4 Reproducción Mecánica	Los propietarios de contenido de páginas que navegan en Internet, cuyo objeto sea permitir, la reproducción de obras musicales, que pueden ser descargadas, deberán pagar de acuerdo a los ingresos obtenidos por concepto del precio de venta al publico de cada archivo descargado.	Porcentaje sobre facturación mensual	8%			

21.i w.5 Comunicación Publica	Los propietarios de contenido de paginas de Internet cuya transmisión sea análoga a radiodifusoras deberán pagar de acuerdo a los ingresos que obtienen de usuarios por concepto de suscripción y aquellos por concepto de publicidad.	Porcentaje sobre facturación mensual	2%			
21.i w.6 Comunicación Publica	Los propietarios de contenido cuya transmisión sea análoga a la televisión abierta, deberán pagar de acuerdo a los ingresos que obtiene de usuarios por concepto de suscripción y aquellos por concepto de publicidad.	Porcentaje sobre facturación mensual	2%			
21.i w.7 Comunicación Publica	Los propietarios de contenido de páginas que transmitan en línea televisión y sean filiales a la televisión abierta y no tengan ingresos pagaran de acuerdo a los ingresos que obtiene por concepto de publicidad en su televisión abierta.	Porcentaje sobre facturación mensual	0.50%			
21.i w.8 Comunicación Publica	Los propietarios de contenido de paginas que transmitan en línea radio y sean fieles a una radiodifusora abierta, y no obtenga ingresos por concepto de publicidad, pagara por su transmisión en línea.	Porcentaje sobre su facturación mensual	0.50%			
21.i w.9 Comunicación Publica	Radioemisoras de transmisión únicamente vía Internet sin ingresos	POR MES		25		










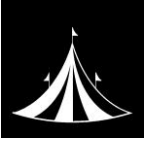






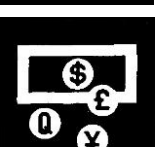


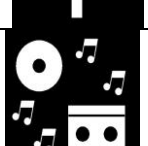
21.i w.10 Comunicación Publica	Maquinas rockolas, tapetes de baile, y similares que contienen obras musicales suministradas a través de archivos electrónicos, o discos compactos, o cualquier otro soporte. El cobro de los derechos de autor es por la inclusión o almacenamiento y por los ingresos obtenidos en la recaudación de monedas captadas en los monederos de cada máquina, sinfonola o tapete de baile.	Por mes		3.5		
21.i w.11 Ejecución Publica	Los propietarios de contenido de paginas que navegan en Internet, que transmitan en línea y en vivo espectáculos públicos, deberán pagar de acuerdo a los ingresos obtenidos de usuarios por concepto de pago por evento y aquellos que obtenga por publicidad.	Porcentaje sobre facturación por evento	6%			
21.i w.12 Ejecución Publica	Los propietarios de contenidos de páginas que navegan en Internet, que incluyan videos musicales no descárgable, deberán pagar de acuerdo a los ingresos obtenidos de usuarios por concepto de suscripción y aquellos que obtenga por publicidad.	Porcentaje sobre facturación mensual	2%			
21.i w.13 Inclusión y reproducción Mecánica	Ringtones, Realtones, y similares	\$10 USD o el equivalente a la moneda nacional por concepto de inclusión, además del porcentaje de facturación por concepto de reproducción mecánica.	10%			

Las letras a, i, n, que aparecen en el código de las tarifas, se utilizan para identificar las diferentes categorías de usuarios del repertorio musical, según la importancia de la música en su actividad a saber: Usuario de música indispensable: Se representa con la letra (i): Es cuando la música es el principal generador de ingresos.

Usuario de música necesaria: Se representa con la letra (n): Es cuando la música participa directa o indirectamente en la generación de ingresos.

Usuario de Música accesoria: Se representa con la letra(a): Es cuando la música es un servicio adicional y no es representativa en la generación de ingresos.

SIMBOLOGÍA

LOCALES COMERCIALES		DISCOTECAS	
CENTROS DE RECREACIÓN		ESPECTÁCULOS MUSICALES PÚBLICOS	
INSTALACIONES DEPORTIVAS		EQUIPOS DE SONIDO PARA EVENTOS MUSICALES	
MEDIOS DE TRANSPORTE		ESPECTÁCULOS SOBRE HIELO	
HOSPITALES, CLÍNICAS PRIVADAS Y SIMILARES		CIRCO	
BAR Y RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES		REPRESENTACIONES TEATRALES	
HOTELES		EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA	
SALONES DE FIESTA Y BAILE		DERECHOS DE ALQUILER	
VIDEO-LOTERÍA		TRANSMISIÓN PUBLICA O RADIODIFUSIÓN	
BARRA SHOWS O CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES		DERECHOS MECÁNICOS	

Disposiciones finales: Toda situación no prevista en el presente Tarifario (Arancel) o que surja de su aplicación y que no pueda ser resuelta conforme a la legislación, los estatutos de AEI-GUATEMALA, será resuelta por su Junta Directiva, previa propuesta del Director General, atendiendo el espíritu del presente acuerdo.

El presente Tarifario entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.